



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599321	Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz	Mixta	PAFER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no corresponde al solicitante Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz. Poder acompañado pertenece a Pafer Corredora de Seguros SpA. quién no es parte de esta solicitud. A escrito de fecha 13-12-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606812	Medeli Valeria Michea Michea	Mixta	MEVSALUD	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MEVSALUD SERVICIOS CLINICOS DE CALIDAD.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Medeli Valeria Michea Michea.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Medeli Valeria Michea Michea, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Medeli Valeria Michea Michea, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Medeli Valeria Michea Michea, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606813	Cristian Eduardo Arancibia Galaz	Mixta	AGCE	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AGCE CONSULTORES.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristian Arancibia Galaz.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristian Arancibia Galaz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Cristian Arancibia Galaz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Cristian Arancibia Galaz, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606816	Alexander Guzman Camacho	Mixta	SERVICIOS GUZMAN SG	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SERVICIOS GUZMÁN.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alexander Guzmán Camacho.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Alexander Guzmán Camacho, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alexander Guzmán Camacho, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alexander Guzmán Camacho, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1606817	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS TECDEX SPA	Denominativa	ARISTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606818	Guillermo Arturo Briones Basoalto	Mixta	POWERBEARDS	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . POWER BEARDS.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Guillermo Briones Basoalto.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el</li> </ol>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Guillermo Briones Basoalto, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Guillermo Briones Basoalto, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Guillermo Briones Basoalto, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROVALORA SPA	Mixta	AGRO VALORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606823	Cesar Eduardo Guzman Yrausquin, en representación de Conceptodent spa	Mixta	concepto dent	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "conceptodent".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", conceptodent, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, conceptodent, por concepto dent, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606829	Jorge Ignacio Carrasco Escárate, en representación de TREWUA SPA	Mixta	TREWUA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TREWUA FOODS &amp; PROPS PET. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606830	Carlos Alonso Reyes Véliz	Mixta	GLOBAL MUSIC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Reyes Véliz.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Carlos Reyes Véliz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carlos Reyes Véliz, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carlos Reyes Véliz, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1606867	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Mixta	BNKA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reemplace "almacenamiento de datos", por "almacenamiento de datos en línea"; en "creación y diseño de software" aclare o especifique en que consiste la "creación", o en su defecto elimine o reemplace por "desarrollo de software"; en "diseño, creación y desarrollo de hardware para computadores", aclare "creación"; aclare "minado de criptomonedas" .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606869	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "facilitación de múltiples opciones de pago por medio de terminales electrónicos, manejados por el cliente y disponibles in situ en tiendas de venta al por menor".
1606870	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reemplace "almacenamiento de datos", por "almacenamiento de datos en línea"; en "creación y diseño de software" aclare o especifique en que consiste la "creación", o en su defecto elimine o reemplace por "desarrollo de software"; en "diseño, creación y desarrollo de hardware para computadores", aclare "creación"; aclare "minado de criptomonedas".
1606873	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SpA	Mixta	BNKA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "facilitación de múltiples opciones de pago por medio de terminales electrónicos, manejados por el cliente y disponibles in situ en tiendas de venta al por menor".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606874	Jack Andree Rodríguez Fernández	Mixta	SABORES DEL HOGAR	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SABORES DEL HOGAR EL AMOR ES EL SECRETO.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jack Rodriguez Fernández.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Jack Rodríguez Fernández, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jack Rodríguez Fernández, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jack Rodríguez Fernández, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606894	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Denominativa	GNB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá:            Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	BANCO GNB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá: Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>
1606898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Samtop SpA	Mixta	SAM PRINT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606901	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	Mixta	GNB	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá:</p> <p>Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606902	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL AMANCAY S.A.	Mixta	AGROAMANCAY	<p>Atendido al mérito de poder invocado bajo número 255816 del registro de poderes de este Instituto, en el cual comparece Agroamancay SpA, en relación al solicitante de autos, es decir, Agrícola y Comercial Amancay S.A., resuelvo: aclare a la titular de la presente solicitud, acompañando al efecto, el correspondiente poder para representarla. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Agroamancay".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Agroamancay S.A., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Agroamancay S.A., por Agroamancay, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1606907	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606909	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Vetoquinol S.A.	Denominativa	IPAKITINE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar</p>
1606926	SILVA ABOGADOS , en representación de BIOTEST AG	Denominativa	Haemoclin SDH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alberto Lopez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607079	Martín Luciano Castro Cádiz	Denominativa	Young Martin	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se eliminan los datos del representante por corresponder a los mismos del titular de la solicitud.
1607484	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a posición. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Aclare si lo que busca registrar es una marca mixta o una marca de posición.</p> <p>Al escrito de fecha 03 de enero de 2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607508	María Bersabe Gallardo Egusquiza	Mixta	ECO TRENDY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECO TRENDY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOTRENDY.CL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOTRENDY.CL, por ECO TRENDY, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607512	Claudina Paz Tenorio Droguett, en representación de 76.622.826-7	Mixta	Olé Motosport	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendida la presentación de esta solicitud, en la cual se señaló en el campo "nombre" un rut, aclare los datos del solicitante.</p> <p>2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607525	Aldo Lorenzo Izeta Aravena, en representación de Jeannette Paulina Agüero Muñoz	Denominativa	Fuente Capital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1607535	Juan Arturo Yáñez Barrera, en representación de Juan Arturo Yáñez Barrera y Juan Francisco Castillo Celedón	Denominativa	Comercializadora Agroyac Limitada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud de la presentación de esta solicitud donde señala a dos representantes, acompañe poder en donde uno de ellos pueda actuar de forma indistinta ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607537	Luis Andrés González Córdova, en representación de Bárbara Alejandra González Abarzúa	Denominativa	EqualGlobal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló una numeración, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1607565	Elizabeth De Las Mercedes Jaramillo Poblete, en representación de SOCIEDAD NITRO FUERZA CREATIVA SpA	Mixta	NITROLED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b>  Elimine "servicios de producción" por cuanto es un servicio de la clase 41 y ya se encuentra solicitado en dicha clase.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607569	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ZONA OESTE SPA	Mixta	TREKASHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1607603	Eladio Segundo Díaz López, en representación de Eladio Segundo Díaz López y Andrés Carlos Díaz González	Denominativa	Grupo Agua Santa de Coquimbo negro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609954	Ingrid Pamela Adriazola García, en representación de Cooperativa Agrícola Mielki Colmenares del Hinojal Limitada	Mixta	Mielki	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que faculte a doña Ingrid Pamela Adriazola García para representar al solicitante, toda vez que de acuerdo a la documentación acompañada la gerencia de administración corresponde a Luz Maria Monsalves Araya
1610116	Ivan Rodrigo Hernandez De Aragón Reyes, en representación de Ingeniería Construcción y Servicios Mapocho Limitada	Mixta	Mapocho Consultores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1610214	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMETAL S.A.	Denominativa	FAMETAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación Carolina Díaz Naranjo.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610262	Marcela Sabagh Haddad, en representación de Comercializadora Baby Planet SpA	Mixta	Baby-Planet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610269	Carlos Alberto Ulisse Luz, en representación de SOCIEDAD DE CREATIVIDAD AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA LTDA.	Denominativa	CANTA FLINKO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karina Jury Soria, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1610274	Lidia Cecilia Esperanza Baeza Muñoz, en representación de COMERCIALIZADORA VITATEX SPA	Mixta	VITATEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610279	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	AUMOTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. En atención al poder acompañado en el cual se señala como solicitante a Heng Yuan, pero la firma no coincide con los datos de presentación. En particular, acompañe poder en forma, con la firma del solicitante. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595102	Gabriel Andrés Márquez Cerón, en representación de Gabriel Andrés Márquez Cerón y Sara Elena Miranda León	Mixta	TWO M'S	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TWO M'S". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", 2M TWO M'S DOS EME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, 2M TWO M'S DOS EME, por TWO M'S, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597023	Diego Andrés Galdames González	Mixta	Ryota	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase por reclasificados productos a clase 7 y 9 respectivamente.
1599328	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRANIO SPA	Mixta	KRANIO	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599368	SARGENT & KRAHN, en representación de THOMSON REUTERS ENTERPRISE CENTRE GMBH	Mixta	THOMSON REUTERS	A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1599402	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Eduardo Alejandro Gallagher Nosetto	Denominativa	NEW YORK PAPAS FRITAS	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599404	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Silvana Eneide Cortés González	Mixta	META GYM BY SILVANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599405	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRANIO SPA	Mixta	TALENTOPS	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAUFIG HALES SPA	Denominativa	TELAS YARUR	A escrito de fecha 19-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Harry Daniel Ballesteros Cabero y Natalia Andrea Salazar Valdebenito	Mixta	VIT/ANTIOX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599418	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mario Gilberto Fredes Guzmán	Mixta	GO.FRED Servicios & Arriendo de Maquinarias	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GO FRED SERVICIOS &amp; ARRIENDO DE MAQUINARIAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GO FRED, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GO FRED, por GO FRED SERVICIOS &amp; ARRIENDO DE MAQUINARIAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>
1599419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAUFIG HALES SPA	Denominativa	AUTOSERVICIO YARUR	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599422	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Víctor Leonardo Villalón Parada	Figurativa		A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1599482	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Fabián Alonso Monilla Oliva	Mixta	EL MERCADITO DELI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1603074	Gabriel Horacio Ortiz Miranda, en representación de Gabriel Gerardo Ortiz Espinoza	Denominativa	Gabycam	A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1606815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GACHEA INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	Mixta	G GATMA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G GATMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GATMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GATMA, por G GATMA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Palabra GATMA en color blanco, sobre ella una letra G estilizada de color azul. Fondo de logotipo color negro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606826	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Carvajal Quiroga	Mixta	STORACK	
1606837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mabel Alejandra Pozo Santibáñez y Carlos Andrés Sánchez Arancibia	Mixta	zohe	
1606843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Piedra SpA	Mixta	PIEDRA CRAFT BEER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: CERVEZA ARTESANAL PIEDRA.
1606851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	BUPINEST	Téngase presente el poder.
1606852	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	BUPIROP	Téngase presente el poder.
1606853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	CREACTINA	Téngase presente el poder.
1606854	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ROXICAINA	Téngase presente el poder.
1606855	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ALSUCRAL	Téngase presente el poder.
1606862	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	NOS	
1606863	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Víctor Gabriel Sepúlveda Figueroa	Denominativa	CENTRO AGAPE	Téngase presente el poder.
1606868	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SPA	Denominativa	BNKER	
1606875	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de BLOCK VENTURES SpA	Mixta	BNKA	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606876	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Importadora y comercializadora LR SpA	Mixta	LR Fight Wear	<p>Téngase presente el poder.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LR Fight Wear".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Let's Roll Fight Wear, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Let's Roll Fight Wear, por LR Fight Wear, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Ropa de lucha LR.</p>
1606915	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Ricardo José Valderrama Veloso	Mixta	COLMADO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607189	rodolfo diego carratu villagran	Mixta	Diego.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "diego carratu barberia old school". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", diego carratu barberia old school, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, diego carratu barberia old school, por Diego., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se eliminan los datos del representante por corresponder a los del solicitante.
1607513	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRISMA INGENIERÍA SPA	Mixta	P PRISMA	
1607518	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Liaoyang Baile Health Care Product Co., Ltd.	Mixta	PARTYUP	
1607519	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Mengziyuan (Guangdong) Catering Group Co., Ltd	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 18-12-2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1607526	Jacqueline Del Carmen Fernández Acevedo	Denominativa	Chez Gerald	Se corrige de oficio eliminando al representante por estar duplicado con los datos del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607532	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	GIULETTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GIULETTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GIULIETTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GIULIETTA, por GIULETTA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1607549	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de LA ROTONDA S.A	Denominativa	LA ROTONDA	Al escrito presentado con fecha 17-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 260892.
1607551	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Pedro Antonio Damjanic Yutronic	Denominativa	HPCM	
1607568	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	MAX-SPORT	
1607581	COOPER SPA , en representación de SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN S.A.	Mixta	RECONSA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607586	JARRY IP SPA, en representación de Sophisticated Investment Professionals, LLC	Mixta	APAS CHILE A SIP COMPANY	
1607588	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	PROFILGLASS	Al escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud
1607591	Rodrigo Andrés Arredondo Cortés, en representación de Sociedad Comercial P&C SpA	Denominativa	Lunarosa	
1607592	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCC GLOBAL TRADE LLC	Mixta	TOSTADO	Al escrito de fecha 18 de diciembre de 2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 183432.
1607594	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en representación de INVERSIONES LAGUNILLAS SPA	Mixta	LAONZA	
1607604	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	mKt marketches	
1607605	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	EXAINE	
1607607	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Corporación de usuarios de plantas medicinales Terpeno	Mixta	CLUB TERPENO	
1608855	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Cero Neto SpA	Denominativa	Cero Neto	
1609853	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG GERM BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	GERM	
1609854	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Neyro Jose Molero Castillo	Mixta	JESHU	
1609856	Paulina Nazar Massuh, en representación de Eduardo Andrés Lagos Pinto	Mixta	LIMOCREAM	
1609857	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de LIYA CHEN	Denominativa	CARBOU	
1609858	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Jhonnder D Jesus Marquez Valdez y Maria Fernanda Brites Salazar	Mixta	Melao PetFood	
1609862	Jonny Renato Labra Sepúlveda	Denominativa	SOL Y LLUVIA HISTORICO	
1609872	Sebastián Ignacio Díaz Maza	Mixta	CAPi Centro de Atención Psicológica Integral Tu bienestar es nuestra prioridad	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609929	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudia Maribel Mellado Yáñez	Mixta	VANN TTV	
1609935	José Manuel Rivera Galleguillos	Mixta	Silvestre Ginger Beer	De oficio se elimina la palabra PATAGON en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1609936	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Fernando Javier Ibrahim Bachur Díaz	Mixta	Rastanaüti	
1609950	Paulo Osvaldo Delgado Inostroza	Denominativa	Team Delgado	
1609957	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de AUTOMOTORA SCHIATTINO SpA	Mixta	i.Schiattino	
1609960	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Denominativa	KIYOMI SUSHI	
1609962	Paulina Nazar Massuh, en representación de ECEACE SPA	Mixta	Fingersaver eceace	
1610075	Marion Retamal Burckhardt	Denominativa	Rubikon	
1610079	Diego Andrés González Fehrmann	Denominativa	KAWEN	
1610081	Iván José Montenegro Venegas	Denominativa	IGELEIN	
1610082	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yoadministro	
1610084	Karin Del Carmen Salazar Navarrete	Denominativa	COOEMIN	
1610106	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Guardianes Nativos SpA	Mixta	GUARDIANES NATIVOS	
1610109	Erica Lorena Solís Palma, en representación de Importadora Poseidon SPA	Mixta	Poseidon	
1610112	Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	faraona	
1610113	Javiera Andrea Yutronic Naranjo	Mixta	K-PUNTO	
1610117	Giuliano Depetris Contreras	Denominativa	Movitutto Express	
1610128	SARGENT & KRAHN, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	ALERO LISTO DVP PARTE DE LA SOLUCIÓN	
1610129	SARGENT & KRAHN, en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	DVP	
1610189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivette Antonieta Escalona Pérez	Mixta	EsCultura Dental	
1610190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Marcelo Orellana Roa y Tomás Orellana Candia	Denominativa	Car One	
1610192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Backer Consulting SpA	Denominativa	Backer HealthCare	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610202	Matías Somarriva Labra, en representación de Desarrollo e Innovación SpA	Mixta	EZLOG GESTION DE PERMISOS CONTROL DE OBLIGACIONES	
1610204	Francisco Gonzalo Becerra Cuevas	Mixta	Clínica Hyperbaric O2	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CLÍNICA HYPERBARIC O2". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLÍNICA HYPERBARIC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLÍNICA HYPERBARIC, por CLÍNICA HYPERBARIC O2, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.</p>
1610206	Miguel Alberto Ramírez Livingston	Denominativa	CIMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610207	Pablo Alfonso Ortiz Carmona	Mixta	ULTREIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610208	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	ANCESTRAL	
1610210	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	LEONARDO	
1610211	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	Activa&Mente	
1610212	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	NITROCAT	
1610215	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA MATYSEG SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	MATYSEG	
1610230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Mixta	P PROVEPER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610238	Rosario Isabel Infante Varela	Mixta	Mujer Jaguar	
1610240	Gilda Lissette Fuentes Cannobbio	Denominativa	Tavole, Pasta & Pizza	
1610243	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de ESTEBAN DARIO DE LA TORRE HURTADO	Mixta	ASE GLOBAL	
1610245	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	RADIO ALPINA	
1610250	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Paula Alejandra Selles López	Mixta	Bloom Studio	
1610251	Francis Josefina Araujo Fernandez	Denominativa	Alianza Juridica	
1610252	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Milenco Andrés Poblete Zúñiga	Denominativa	MYP SPA	
1610255	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Daniel Hernán Ibarra Oliva	Mixta	Danioba	
1610268	César Eduardo Iván Zamorano Quitral	Denominativa	Ingeniería legal	
1610271	Hongyan Liang	Mixta	Fedar	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en una imagen estilizada y personalizada que se asemeja a una mariposa de colores, seguido de la denominación FEDAR.
1610278	Isidora Paz Alday Sauma	Mixta	CENTRO NEURO DESPERTAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610280	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Turismo Glass Boat Spa	Denominativa	GLASSBOAT Rapa Nui	
1610282	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA	
1610288	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carolina Francisca Carrasco Álvarez	Mixta	CENTRO PSICOLÓGICO REVIVA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CENTRO PSICOLÓGICO REVIVA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CENTRO REVIVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CENTRO REVIVA, por CENTRO PSICOLÓGICO REVIVA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1610294	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Maida Isabel Moreno Salinas	Mixta	VascuMed	
1610296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Administración y Gestión Inmobiliaria Pro-Urbano SpA	Mixta	PRO-URBANO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610299	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINEESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINEESS, por AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ATENCIÓN INCREÍBLE, LA SALUD ES FELICIDAD"</p>
1610305	Valentina De Los Angeles Améstica Cornejo	Mixta	Centro Medico Coihueco	
1610309	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Mixta	blanco	
1610310	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Denominativa	BLANCOFINANCIERO.COM	
1610311	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Blanco Financiero SpA	Denominativa	BLANCO.APP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610333	Margarita Leonor González Arancibia	Mixta	R&G Soluciones Legales	
1610334	Franco Stephano Masferrer Aguirre	Denominativa	Vivero Hierbabuena	
1610335	Camila Fernanda Gálvez Reveco	Denominativa	Parlanchín	
1610336	Manuel Alejandro Flores Soto	Mixta	Fuerte Central	
1610338	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Imperial Palace Commodity (dongguan) Co., Ltd.	Denominativa	Sweet Carefor	
1610339	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Imperial Palace Commodity (dongguan) Co., Ltd.	Denominativa	Sweet Carefor	
1610340	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Jiangxi Taloya Technology Co., Ltd.	Denominativa	TALOYA	
1610341	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	
1610342	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhikuo Chen	Denominativa	airbrc	
1610343	Eder Antonio Monsálvez Medina	Mixta	HIELO BAJO CERO	
1610345	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Imperial Palace Commodity (dongguan) Co., Ltd.	Denominativa	Sweet Carefor	
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	Deseo	
1610347	Aristides Guillermo Rojas Tapia	Mixta	ARTAI SPA Aristides Rojas Tapia - Asesorías Integrales	
1610348	Juanita Montaña Jaramillo	Denominativa	Yellow House	
1610349	María Iris Gómez Salinas	Denominativa	InDoor Producciones	
1610350	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de YANCHENG REICK AUTOMOTIVE PARTS CO. LTD.	Mixta	REICK	
1610352	Catalina Nicole Maturana Moncada	Mixta	TwentyDown/proyecto de inclusión	
1610353	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria CyV SpA	Mixta	TerraNossa Desarrollo & Gestión	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594015	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Denominativa	portal crédito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base los términos PORTAL y CREDITO, el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española tiene por acepción informática: "Espacio de red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios". En tanto que el segundo es según el mismo diccionario: "Cantidad de dinero u otro medio de pago que una persona o entidad, especialmente bancaria, presta a otra bajo determinadas condiciones de devolución", por lo que el signo es indicativo de la destinación de los servicios sobre los que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595511	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 911671 Marca JO JO Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595568	Ármate Abogados Limitada, en representación de PERCEPTRON ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SpA	Mixta	renew	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229027 Marca REVENUE Protege Actualización y alquiler de software para procesamiento de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático para el procesamiento de datos y alquiler de periféricos computacionales; consultoría en software informático; desarrollo de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; software como servicio (saas). Suministro en línea de software no descargable para la gestión administrativa de hoteles. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595661	María Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos María Paulina Mendez Etchepare EIRL	Mixta	SAN PAULA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 909700 Marca CAFE PAULA Protege Té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sucedáneos del café; harinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de café y galletas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595775	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE International Education	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1424715 Marca LAE PSICOKARATE Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41; Registro 1424716 Marca LAE KARATE EDUCATIVO Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595779	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE Educación Internacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1424715 Marca LAE PSICOKARATE Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41; Registro 1424716 Marca LAE KARATE EDUCATIVO Protege Academia de artes marciales; servicios de educación y formación, de la clase 41.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595848	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	latitude 51°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 899580 Marca LATITUDEProtege Póleras, polerones, short, sudaderas, calcetines, gorros, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595852	Carolina Elena Rinsche Lengwenus	Denominativa	Grupo Lex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada GRUPO LEX, está compuesta por Grupo que según la RAE es la "Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado.", y por el término LEX que en latín significa</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ley, en el caso particular hace referencia directa a los servicios solicitados que corresponden a asesorías legales. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de terminos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595888	Eduardo Patricio De La Maza Navarrete	Denominativa	Funding	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el término en inglés FUNDING, que se traduce al español como "financiamiento", en el caso particular hace referencia directa a los servicios solicitados. Se trata además de un signo que en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595936	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Denominativa	Anticucheros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "ANTICUCHEROS", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a los anticuchos, esto es, un tipo de <a href="#">brocheta</a> popular en algunos <a href="#">países sudamericanos</a> con diferentes variaciones. Consiste en <a href="#">carne</a> y otros alimentos que se asan ensartados en un <a href="#">pincho</a>. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve anticuchos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595956	Nicolás Matías Gutiérrez Sánchez, en representación de RITUAL COFFEE BREAK SPA	Denominativa	RITUAL COFFEE& BREAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1181042. RITUAL COFFEE CULTURE. Bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafeterías; cafeterías de autoservicio;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596116	Yuvitza Valentina Oliva Vega	Denominativa	Entre Norte & Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051887. NORTE SUR GESTION HOTELERA. Servicios prestados procurando el alojamiento,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el albergue y el hospedaje por hoteles, pensiones, campamentos turísticos, hogares turísticos, granjas, pensión, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596117	Philip Brian Provoste Sarmiento	Denominativa	I Love Reggaeton	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424609. I LOVE REGGAETON. Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales; organización y realización de festivales de música; preparación, celebración y organización de conciertos; montaje, alquiler, distribución y producción de programas de televisión, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596123	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Alonso Orellana Figueroa	Mixta	PROTEXION ASESORIAS INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 975591. PROTECCION.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Anteojos ópticos, lentes de sol, lentes de contacto, y prouctos ópticos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596136	Thiago Soares Escudero, en representación de Media target SpA	Mixta	Salud Diabetes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SALUD DIABETES, en que Salud, es una "condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado", por lo que es un concepto aplicable a la generalidad de los servicios solicitados, y por su lado Diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596140	Ismael Nicolás Martínez Hidalgo	Multimedia	PFN POWER FOR NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358954. POWER</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NUTRITION. Complementos alimenticios a base de proteínas; preparaciones multivitamínicas; suplementos nutricionales, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad, origen y/o destinación, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Abeja Negra" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe a la abeja negra canaria conocida por su característico aspecto oscuro, se trata de una raza de abeja que proviene del tronco A, el de las abejas africanas, y cercana a las abejas del sur de la Península Ibérica, lo que indica un presunto origen y/o destino como así también una cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al referido campo operativo que no se refiera o no se relacione a la abeja negra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular (antecedente de rechazo, solicitud N° 1513383. Abeja Negra, clase 30, mismo titular)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596146	Verónica Terán Casabianca	Denominativa	Academia Global Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239703. ACADEMIA GLOBAL. Academias [educación]; capacitación en el campo del diseño,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad y tecnologías de la comunicación; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; educación; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; servicios de tutoría [instrucción], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596148	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sancan Producciones spa	Denominativa	Fiesta Broadway 90S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862830. BROADWAY</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DISC. Servicios de discoteque, boite, salón de baile y servicios de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596156	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FENIX STAR LIMITADA	Mixta	G GORILLA STAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085776. GORILLA ENERGY DRINK. Bebida energética, clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596162	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana figures	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174600.</p> <p>IGUANA. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28. Registro N° 1174606. IGUANA. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596165	Javier Ignacio Díaz Pridontt	Mixta	iguana orfebrería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151122.</p> <p>IGUANA. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596169	María Isidora Riesco Pérez	Denominativa	UMABELLEZARESPONSABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1009291. UMA. Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentífricos no medicinales. Clase 3. Registro 1311043. UNA.</p> <p>Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello. Clase 3. Registro 1335316. UMAI. Aceites de tocador; Aceites esenciales; Aguas de tocador; aguas perfumadas; betún para el calzado; Bloqueadores solares; Bloqueadores solares a prueba de agua; Champús; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas]; Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; dentífricos; depilatorios; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para uso doméstico; Jabón de afeitar; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón líquido; Jabón para lavandería; Jabón perfumado; Jabones antitranspirantes; Jabones cosméticos; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; lejía; Lociones de protección solar; Lociones para el cuidado del cabello; pastillas de jabón; Perfume; Perfumes; Perfumes y colonias; preparaciones con filtro solar; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; preparaciones de lavandería; Preparaciones desengrasantes para uso doméstico; Preparaciones limpiadoras de vidrio; Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; Preparaciones para limpieza y pulido; Productos de limpieza; productos para pulir muebles y pisos; Toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; Toallitas impregnadas con un limpiador de piel. Clase 3 (antecedente solicitud N° 1572739. UMA, del mismo solicitante).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de elite car service spa	Mixta	elite car service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845047.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ELITE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596176	Daniel Andrés Castro Manríquez	Mixta	HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HIDROCULTIVO.CL FRESCA, LIMPIA Y SEGURA, en que la expresión Hidrocultivo o cultivos hidropónicos son una forma alternativa al cultivo en suelo, consiste en un sistema en el que se le brinda a las raíces de los vegetales una solución nutritiva disuelta en agua; luego, el .CL, es el nombre de dominio de Chile; y Fresca, Limpia y Segura, son cualidades que describen los productos solicitados. De manera que, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596178	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTERNACIONALES LIMITADA	Mixta	QUICK DELIVERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos verbales combinados: "QUICK" y "DELIVERY", en español "rápido" y "reparto". La primera palabra la define la Rae como "Que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa" es decir, describe las características de los servicios pedidos; y la segunda según la misma fuente, significa "acción y efecto de repartir; Distribuir por lugares distintos o entre personas diferentes", es decir, corresponde a un término que indica la naturaleza y objeto de los servicios pedidos. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: servicios de reparto y presentación de productos, efectuados a gran velocidad. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado (antecedente de rechazo, solicitud N° 1382479. QUICK DELIVERY, clase 39, mismo solicitante).</p> <p>Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596196	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Importadora GSMpro SpA	Mixta	marketgsm.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 875801.</p> <p>GSM. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 875782. GSM. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33. Registro N° 1401373. GSM. Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres y engranajes de máquinas, que no sean para vehículos terrestres y engranajes para carcasas de máquinas, clase 7. Registro N° 840971. GSM CHILE. Servicio de importaciones, exportaciones y representaciones comerciales de todo tipo de productos. Servicios de agencia de publicidad. Asesorías en la gestión de negocios, clase 35. Registro N° 1358753. GSM555. Alarmas acústicas; Alarmas antirrobo; Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; Alarmas antirrobo y contra incendio; Alarmas contra incendios; Alarmas contra intrusiones; Alarmas para la detección de gases inflamables; Alarmas sonoras, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1568683	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia	Mixta	CiDEni - CENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1580293	JAVIER BALBIANI	Denominativa	Rogel	
1580322	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	
1580341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Radio Emisora Hualaihué Ltda.	Denominativa	Radio Hualaihué	
1580343	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG DOUBLE-LIN VALVES CO., LTD.	Mixta	DOUBLE-LIN LL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580867	Patricio Eduardo Retamal Sandoval	Denominativa	Entre Dulces	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1205423. ENTRE DULCE Y SALADO SYLVIA REHREN TRADICION FAMILIAR, clase 30. Aditivos de gluten para uso culinario; anís [semillas]; aromatizantes de vainilla para uso culinario; bizcochería; bizcochos; bollos (pan); caramelos [dulces]; chocolate para coberturas; confituras de chocolate; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulces de yogur helado; empanadas; empanadas de carne [pasteles de carne]; galletas; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas de mantquilla; galletas y pan; gluten preparado en forma de producto alimenticio; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para productos de pastelería y repostería; masas para pan; masas para pastel; mezclas de pastelería; mezclas de tortas; pan; pan; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan integral; pan y pastelería; pasteles; pastillitos de fruta; pastillitos dulces y salados [productos de pastelería]; pizza fresca; pizzas; pizzas preparadas; productos de confitería a base de almendras; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; quiches, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1344 2105 1378"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">ENTRE DULCES</div> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</p>
1594010	Giovanni Osvaldo Marisio Catalán	Denominativa	inversión inteligente	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594338	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS	
1594498	Andrea Hermosilla Bannen, en representación de GERICARE SpA	Mixta	GERICARE	
1594576	Mariolga Carolina Morillo Perez	Mixta	Topperland	
1594725	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLP COIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1594832	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Fernanda Paz Prado Belmar, Katalina Ignacia Corso Villagra y Daniela Alejandra Jiménez Durán	Mixta	TRAUMA COLECTIVA	
1595288	Otto Alfonso Kiekebusch Fernández, en representación de Glory Holley Spa	Mixta	Glory Holley	
1595328	Az Y Compañía , en representación de Catalina Avayu Sas	Mixta	lagün	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Fernanda Cuturrufu Del Canto	Mixta	Blanca Violeta	
1595443	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Duize Daily Necessities Co., Ltd.	Mixta	F MIXFF	
1595461	Martín Ignacio García Rojas, en representación de Rupestre SpA	Mixta	zymbia	
1595478	Andrés Eduardo Keller Quitral, en representación de DONGBANG MEDICAL CO. LTD.	Denominativa	Elasty	
1595505	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Condor Vision SpA	Mixta	CONDORVISION	
1595520	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DAH Solar Co., Ltd.	Mixta	DAH	
1595534	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595535	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER	
1595538	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595541	Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Denominativa	CIENTÍFICAMENTE Con Felipe Reveco	
1595543	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595546	Az Y Compañía , en representación de TECHNO GROUP SPA	Mixta	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	
1595548	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	DOSMIBI	
1595550	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595557	Az Y Compañía , en representación de TECHNO GROUP SPA	Mixta	H HUMANTECH EL PODER DE LAS PERSONAS	
1595584	Claro y Cia., en representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita	Mixta	120 más+	
1595600	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595601	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	OBERON	
1595609	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	
1595620	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Campamento S.A.	Mixta	ansilta	
1595646	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Antbox Furniture Co., Ltd.	Mixta	ANTBOX	
1595647	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de HACK LTD.	Mixta	ISM BLACK	
1595650	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Antbox Furniture Co., Ltd.	Mixta	MAYIBOX	
1595651	Jiayu Zhang, en representación de Importadora andesland ltda	Denominativa	Andesland	
1595662	Javier Ignacio Paredes Hayet, en representación de Hayet Ingeniería SPA	Mixta	Madewa Pelito	
1595749	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Avanzada de Nanoburbujas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595758	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Avanzada de Nanoburbujas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595773	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595777	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595781	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595784	Sergio Ignacio Meli Paredes	Mixta	ORN.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595786	Rodrigo Antonio Ramírez Vergara, en representación de Sebmaq SpA	Mixta	Sebmaq, Construcción y Maquinaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcción y Maquinaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595788	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595789	Gerardo Marcelo Obregón Sepúlveda, en representación de Yadatex Chile SpA	Denominativa	Yadatex	
1595793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Avanzada de Nanoburbujas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595795	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Avanzada de Nanoburbujas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595799	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595801	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tecnología Avanzada de Nanoburbujas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595808	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	POSCAR, EL PRIMER GALARDÓN DE LOS PODCAST EN CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PODCAST" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595810	Carlos Puelma Allende, en representación de VULCABRAS - CE CALÇADOS E ARTIGOS ESPORTIVOS S/A	Mixta	AZALEIA	
1595812	Carolina Alejandra Vergara Naranjo, en representación de MISAN GESTION DE PERSONAS SpA	Denominativa	MISAN	
1595817	SILVA ABOGADOS , en representación de Firdosur Export SpA	Mixta	FIORDOSUR EXPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595819	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LINADIAN	
1595827	Daniel Fernando Pacheco Castro	Mixta	GALES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595846	Xinyi Zhuang	Denominativa	RESTAURANT FLOR ORIENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595851	Andrés Alejandro Lowener Mayer-rechnitz	Denominativa	Flipas	
1595854	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD CENTRO VISUAL Y ÓPTICA EXPERTA SPA	Mixta	OPTICA EXPERTA BY YAMILE MOSCOSO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OPTICA EXPERTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595858	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NINGBO SINCERE HOLDING GROUP CO. LTD.	Mixta	AFP ALL FOR PAWS	
1595890	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Walter Alejandro Nuñez	Mixta	MERCADO COMUNIDAD	
1595895	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS COMPUTACIONALES OFFPAPER LTDA	Mixta	S Smark Smart Marks	
1595916	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Denominativa	ORBE LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595927	Pablo Ignacio González Galaz, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INMOBILIARIA TERA RESTAURANT SpA	Denominativa	Tera Restaurant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595928	Badilla Davis Limitada, en representación de Jiangsu Oliter Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	OLITER	
1595932	Freddy Javier Barriga Riffo	Mixta	AMASSADRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "pan de autor" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595935	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	Maguito Explosivo	
1595937	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	FELIZ GROUP	
1595939	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	CERATOP AUTOBRILLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOBRILLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595940	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Juan Carlos Persi Ribas	Denominativa	KLIMPER GLOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "glow" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595941	Sergio Elías Salman Ayala, en representación de Servicios Médicos Diagnopro Limitada	Denominativa	DiagnoPro	
1595942	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Richard Hernán Peralta Grajeda	Denominativa	APEXI	
1595943	Carlos Puelma Allende, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Mixta	SALUD OPORTUNA	
1595947	Diego Alejandro Ocaranza Abugarade	Mixta	OC Ocaranza Hotel	Con protección al conjunto y sin protección al término "hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595948	Beatriz Aguilera Hafner	Mixta	AMAPOLA PASTELERIA Y CAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERIA Y CAFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595950	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Rodrigo Pinto M Ltda.	Mixta	dr. mark iers	
1595951	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Andrés Ramírez Adriaola	Denominativa	RAMAD	
1595952	Jorge Garay Pérez, en representación de Enerlink Chile SpA	Mixta	ENERLINK	
1595953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de XYMOGEN IP, LLC.	Mixta	XYMOGEN	
1595959	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CARNES LIMITADA	Mixta	PRODUCTOR EMPRESA DINACAR LA MEJOR CARNE AL MENOR PRECIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTOR EMPRESA y LA MEJOR CARNE AL MENOR PRECIO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595979	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CRONOSTEC CHILE Spa	Mixta	CRONOSTEC	
1595985	Alejandro Andrés Candia Henríquez	Denominativa	move&science	
1595988	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Rafael Eguiguren Vial y Benjamín Adelmo Castro Rodríguez	Mixta	ELEMET	
1595990	Julián Adolfo Dittus Cabrera	Denominativa	Empresafy	
1595991	Mauricio Alejandro Encina Del Solar, en representación de EYL Soluciones Tecnológicas SpA	Denominativa	EYLSTORE	
1595999	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596000	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	
1596001	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	
1596002	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Varlan Jara Alexis Hermann	Denominativa	VARLAN	
1596005	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	TIMBERLAKE	
1596010	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BERKA SPA	Denominativa	TRIALMEDS	
1596013	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Pedro Enrique Torres Álvarez	Mixta	SEDAMED	
1596015	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SPH S.A.	Denominativa	SANOPAN	
1596115	Beltrán Lihn Gazitúa, en representación de eSoul Experiences Spa	Mixta	alma digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596119	Fernando Eduardo Flatow Garrido	Mixta	PowerWise	
1596122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Munzenmayer Abarca	Mixta	Alas del Alma	
1596124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradora Stocks Spa	Mixta	Stocks Patrimonio Inmobiliario	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patrimonio Inmobiliario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596132	Pablo Ignacio Montenegro Pincheira, en representación de Sociedad Empirico Limitada	Mixta	Empírico	
1596139	Sandra Macarena Silva Catalán	Mixta	Mujer InNova Academia Integral de Empoderamiento Femenino MI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Academia Integral de Empoderamiento Femenino", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596141	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Shaoquan Li	Mixta	HOSO	
1596152	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de The bastards SpA.	Denominativa	Heir's Reserve Chilean Whiskey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Reserve Chilean Whiskey", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596155	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Cebollas Me Encanta	
1596171	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de BTALENT CHILE S.A.	Mixta	BTALENT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Talent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596172	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de BTALENT CHILE S.A.	Mixta	BTALENT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Talent", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596175	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de COMERCIALIZADORA OYV SPA	Mixta	EREBOOST ANCIENT POWERFUL COMPONENTS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ANCIENT POWERFUL COMPONENTS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596179	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTURO AMERICO GARZA SAHAGUN	Denominativa	RANCH & CORRAL	
1596190	Iván Sergio Lazo Carrasco	Denominativa	El Madrileño	
1596192	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LUIS PHILIPPS S.A.I.C. GOMAS	Figurativa		
1596193	Miguel Patricio Olivares Mori	Mixta	MIGUEL OLIVARES M. HUASO TANGUERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "HUASO TANGUERO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596195	Constanza Iturri Scheel	Mixta	Chiquita	
1596198	Carlos Eduardo Celis Pérez, en representación de Valyt Spa.	Denominativa	Valyt	
1596199	Luz Rebeca Pohl González, en representación de HAIR COUTURE SpA	Mixta	Blondine Exclusive Salón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Exclusive Salón", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596210	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	CUCHARA DE ORO	
1596214	Constanza Francisca Sotomayor Muñoz, en representación de COYAN SPA	Denominativa	Coyan	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1397256	Alejandro Sepúlveda Pinedo	Mixta	ZOOMCLING	Número de Registro: 1453108
1480795	Estudio Carey Ltda., en representación de Alain Afflelou Franchiseur	Denominativa	MAGIC BY AFFLELOU	Número de Registro: 1453109
1498251	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA BLACK	Número de Registro: 1453110
1498257	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ganadera Valle Grande Limitada	Denominativa	PATAGONIA BLACK BEEF	Número de Registro: 1453111
1552533	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alo, LLC	Denominativa	ALO GLOW SYSTEM	Número de Registro: 1453112
1554268	Claudio Andrés Viza Zavala	Mixta	MontBlanc	Número de Registro: 1453113
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	Número de Registro: 1453114
1557008	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Nicolás Patricio López Mondaca	Mixta	SN	Número de Registro: 1453115
1570189	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Alejandro Antonio Cariz Meller	Mixta	SR SPEED RETAIL	Número de Registro: 1453116
1572472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Consultora Architexture Ltda.	Mixta	DK PARTS BY ARCHITEXTURE	Número de Registro: 1453117
1574351	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Ninja Hubs SpA.	Denominativa	NINJA HUBS	Número de Registro: 1453118
1575651	Freddy Andrés Vargas Andrade	Denominativa	MUNDO SEGURIDAD INDUSTRIAL	Número de Registro: 1453119
1577788	Emerson Israel Corral Morales	Denominativa	NORCHE	Número de Registro: 1453120
1578886	Analia Elizabeth Peña Arquero, en representación de Pekes Pro SpA	Mixta	PEKES PRO AFTER SCHOOL & CUMPLEAÑOS	Número de Registro: 1453121
1579779	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente	Denominativa	PARQUE LAS RASTRAS	Número de Registro: 1453122
1579844	María Eugenia Olate Landeros	Mixta	Landeros	Número de Registro: 1453123
1583749	Paola Del Pilar Paredes Caroca	Mixta	P E Paola & Estefany Centro de Belleza	Número de Registro: 1453124
1584416	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schrafft., en representación de Brandity Servicios Legales Limitada	Denominativa	Brandity	Número de Registro: 1453125
1584543	Solange Andrea Torres Torres	Mixta	emporio vetlovers	Número de Registro: 1453126
1584844	Franco Andrés López Aburto	Denominativa	Bartobonto	Número de Registro: 1453127
1584941	Emely Soledad Urbina Lillo	Mixta	ESUL CONVIERTE EL CONOCIMIENTO EN UNA AVENTURA	Número de Registro: 1453128
1585177	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Brajovic y Cía. Ltda.	Mixta	ARLON	Número de Registro: 1453129

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585433	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	OKANA SUSHI BAR	Número de Registro: 1453130
1585467	Juan Octavio Jiménez Sepúlveda	Denominativa	FOX BLACK	Número de Registro: 1453131
1585571	Karen Andrea Cataldo Pino	Mixta	DMP ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA	Número de Registro: 1453132
1586337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabiola María García Sanders	Denominativa	Patio de Letras	Número de Registro: 1453133
1586751	Alonso Jacobo Valdebenito Rivera, en representación de Inversiones Wape Limitada	Mixta	bola de oro	Número de Registro: 1453134
1587077	Grisnelo Sahur González Grassis	Mixta	Desierto Grado Cero La Nueva Era del Hielo	Número de Registro: 1453135
1587174	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Número de Registro: 1453136
1587175	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Número de Registro: 1453137
1587176	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Número de Registro: 1453138
1587177	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Número de Registro: 1453139
1587178	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Número de Registro: 1453140
1587179	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	Número de Registro: 1453141
1587282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Huentelican e Hijos Ltda.	Mixta	Shenu Express	Número de Registro: 1453142
1587423	Leonardo Ignacio Lucero González	Mixta	TOQUE DE QUEDA	Número de Registro: 1453143
1587687	Mauricio Fernando Vargas Cornejo, en representación de Enrolate SpA	Mixta	Enrolate	Número de Registro: 1453144
1588256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nextstation SpA	Mixta	Nextstation	Número de Registro: 1453145
1588454	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	doTERRA PB Core	Número de Registro: 1453146
1588516	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Aqua Services Company SpA.	Mixta	Los Kumpas de Chile	Número de Registro: 1453147
1588665	Ar Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	DAPADALT	Número de Registro: 1453148

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589185	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1453149
1589300	Miguel Angel Villegas Álvarez, en representación de Asesorías e Inversiones Vidatour SpA	Mixta	VidaTour Te Conecta con tus Emociones	Número de Registro: 1453150
1589435	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Tecnología Alimentaria Labtech SpA.	Denominativa	DAVEL	Número de Registro: 1453151
1589480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradoronline SpA	Mixta	MIADMINOL	Número de Registro: 1453152
1589578	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	MANGO POWER	Número de Registro: 1453153
1589621	Matías Eduardo Orrantía Ortiz	Mixta	Prunísima TASTE THE DIFFERENCE	Número de Registro: 1453154
1589769	Constanza Polet Rodríguez Trecamán	Denominativa	LASERTECH	Número de Registro: 1453155
1590268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Servicios BYG SpA	Denominativa	ByG-DTE	Número de Registro: 1453156
1590455	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Industrias de Óptica Prats, S.L.	Mixta	P PRATS	Número de Registro: 1453157
1590456	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Industrias de Óptica Prats, S.L.	Mixta	X VIMAX	Número de Registro: 1453158
1590612	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	HELLSTAR	Número de Registro: 1453159
1590690	Claudio Esteban Vicencio Barra	Mixta	INMOPROP Un Servicio Inmobiliario Integral Ventas, Arriendos y Administraciones	Número de Registro: 1453160
1590805	Jorge Adrián Contreras Morales	Denominativa	TRANSFER ANTOFAGASTA	Número de Registro: 1453161
1591002	María Javiera Badilla Veliz, en representación de ABBI SpA	Denominativa	Abbi	Número de Registro: 1453162
1591019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Constanza Sepúlveda Barcaza	Mixta	LA FLEUR ROSE PASTELERIA & GALLETAS	Número de Registro: 1453163
1591175	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Figurativa		Número de Registro: 1453164
1591543	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Construcción y Servicios Siglo Verde S.A.	Mixta	Siglo Verde	Número de Registro: 1453165
1591710	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de José Feliciano Martínez Carrillo	Mixta	ECS	Número de Registro: 1453166
1591797	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	Número de Registro: 1453167
1591799	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	Número de Registro: 1453168
1591800	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	Número de Registro: 1453169
1591810	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	Número de Registro: 1453170

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591813	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	Número de Registro: 1453171
1591814	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	Número de Registro: 1453172
1591816	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	Número de Registro: 1453173
1591817	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Número de Registro: 1453174
1591819	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Número de Registro: 1453175
1591820	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	Número de Registro: 1453176
1591821	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	Número de Registro: 1453177
1591823	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	Número de Registro: 1453178
1591824	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	Número de Registro: 1453179
1591833	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	t	Número de Registro: 1453180
1591839	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Número de Registro: 1453181
1591840	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec Conectamos las energías del futuro	Número de Registro: 1453182
1591976	Daniel Ignacio Muñoz Saavedra	Denominativa	Perfil Escultural	Número de Registro: 1453183
1592471	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	GREZ REDOX-VITAL	Número de Registro: 1453184
1592851	Gilda Fátima Pavat Alcalde	Mixta	3	Número de Registro: 1453185
1592925	Cristel Jeannette Rey Gajardo	Denominativa	freestalina	Número de Registro: 1453186
1593245	Vicky Thadani Prakash	Denominativa	Veshnu	Número de Registro: 1453187
1593503	David Eduardo Fuentes Ramírez	Mixta	Variarte	Número de Registro: 1453188
1593623	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Soltecs Consultores Ltda.	Mixta	Soltecs sabemos como	Número de Registro: 1453189
1594046	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Mixta	VTI RENTANDO VALORA TU INVERSIÓN	Número de Registro: 1453190
1594251	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	petdeli.cl	Número de Registro: 1453191
1594282	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Asesorías en Actividad Física y Salud Eduardo Ignacio Henríquez E.I.R.L	Mixta	ESPACIO WELLNESS EDUARDO HENRIQUEZ	Número de Registro: 1453192
1594440	Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada	Mixta	Eyebre	Número de Registro: 1453193
1594444	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Camila Nurmi Núñez Arellano	Mixta	AlmaMater	Número de Registro: 1453194
1594463	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones el Alerce SpA.	Mixta	GF TRANSPORTES GRUPO FUTURO SIEMPRE EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1453195



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594512	Erick Frederick Hardessen Ortiz	Denominativa	Frisky	Número de Registro: 1453196
1594786	Sebastián Segovia Arancibia	Mixta	Segovia Consulting	Número de Registro: 1453197



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580290	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniela Isabel Cortez Prieto	Mixta	CREA KIDS	
1580303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	
1580304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	
1580306	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	
1580310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	
1580318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	
1580324	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	
1580331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marc Etienne Meulle-stef Durán	Denominativa	Castaño y Robles	
1580356	Cristian Vicente Leblanc Castro, en representación de CL INGENIERIA Y DESARROLLO SPA	Mixta	ALUMINATES-CONCRETE	
1580371	Wuilmer Yajairo Ayos Vera, en representación de SUMINISTROS Y REMODELACIONES AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	
1580414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JORGE DAYOUB KASSIS	Denominativa	MALTA H	
1580429	Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	DatoPro	
1580432	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Víctor Raúl Olave Gutiérrez	Denominativa	Elite ceramicas	
1580437	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA	Denominativa	MG	
1580468	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	CAPEHORN	
1580469	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Llorete Industrial S.A.	Mixta	(BE)	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580548	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA	Mixta	ALQUILA TU BODEGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "ALQUILA TU BODEGA", donde se define por la RAE Alquila, del verbo alquilar, como "Dar a alguien algo, especialmente una finca urbana, un animal o un mueble, para que use de ello por el tiempo que se determine y mediante el pago de la cantidad convenida" y Bodega como despensa o almacén. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de los servicios a proteger, sin contener segmento o elemento, que logre otorgarle la distintividad necesaria para ser objeto de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante ya es titular de la marca ATB ALQUILA TU BODEGA, en clase 39. Añade el signo pedido corresponde a una marca evocativa, es decir, el signo es simplemente sugerente de los atributos de los servicios que protege la marca, y debe haber un ejercicio de imaginación por parte del consumidor para llegar a la conclusión a la que arriba el sr. director de INAPI, en cuanto a ser esta descriptiva. Además, indica que en clase 39, existen marcas que incluyen la expresión Bodega. Por último, señala que la marca ALQUILA TU BODEGA ha adquirido distintividad suficiente en el consumidor chileno, a través del uso que mi mandante ha hecho de dicho signo, posicionándose en el mercado y ganando fama y notoriedad en el mismo.</p> <p>Considerando:</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos "ALQUILA TU BODEGA", donde se define por la RAE Alquila, del verbo alquilar, como "Dar a alguien algo, especialmente una finca urbana, un animal o un mueble, para que use de ello por el tiempo que se determine y mediante el pago de la cantidad convenida" y Bodega como despensa o almacén. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de los servicios a proteger, sin contener segmento o elemento, que logre otorgarle la distintividad necesaria para ser objeto de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ALQUILA TU BODEGA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1585763	María Lucerina Almonacid Ijerra	Mixta	Coco Granel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586288	Roberto Esteban Donoso Berríos, en representación de Roberto Donoso Expeditions SpA	Mixta	Patagonia Journeys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1419160, marca Patagonia Trips U&amp;Y, que protege Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de transporte para circuitos turísticos; información de viajes, de la clase 39. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que al tratarse la marca solicitada del conjunto "PATAGONIA JOURNEYS", que traducido del idioma inglés al español es: " VIAJES PATAGONIA", el primero de ellos está describiendo los servicios solicitados en clase 39, seguido de Patagonia que se entiende como el lugar en el cual se llevaran a cabo los servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1263 2108 1297"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 496 2113 748" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 100%;"></div> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el conjunto "PATAGONIA JOURNEYS", que traducido del idioma inglés al español es: "VIAJES PATAGONIA", el primero de ellos está describiendo los servicios solicitados en clase 39, seguido de Patagonia que se entiende como el lugar en el cual se llevaran a cabo los servicios.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574521	MARIA FERNANDA PAZ ELGUETA RIQUELME, en representación de ENGLAND EXTINTORES SPA	Mixta	ENGLANDINCENDIOS	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1575337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MARITIMA VALPARAISO CHILE SPA	Mixta	AUSTRAL MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°201098 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla	Mixta	Burgerboy	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente revocación de poder.</p>
1575443	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundacion Circular	Denominativa	Ahorro Hormiga	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575568	Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Sociedad de Comunicaciones Qvalitas Ltda.	Denominativa	AKIDESCIENTO	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título</p>
1576337	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA	Mixta	Modus Vivendi	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: ocurra ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S.	Mixta	BOMBAL	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241387, por constituido el patrocinio y el poder. Téngase presente la delegación. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991599630	Wilson Gunn, en representación de Hoodrich Limited	Denominativa	HOODRICH	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 251012, y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES MEDIOS CREATIVOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	REVISTA EMPRENDE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595284	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	CORREGIDO

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1371164	AZ Y COMPAÑIA, en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Mixta	ANDRÉS CARNE DE RES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1411327	DANIELA ALEJANDRA VALDIVIA PINO	Denominativa	Mi Jardín Sorpresa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1411495	MIRTHA ALICIA RÍOS SILVA	Denominativa	CuPlus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1412598	ESTEFANÍA TAMBURRINO CABRERA	Mixta	La Coneja	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479418	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LABORATORIO COSMETICO AFTHONIA SPA	Mixta	SELENE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1483525	Silva Abogados, en representación de Integrados Fast Food SPA	Mixta	FURIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1509029	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFALO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1517333	Luis Jofré Ochoa, en representación de Luis Eduardo Jofré Ochoa, Cristian Andrés Donoso Silva y Francisco Salazar Martínez	Mixta	Ot app	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1517917	Ramón Orlando Barria Oyarzo	Mixta	TECNOMASTER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518021	Pablo Andrés González Suzarte, en representación de Inversiones González Maureira SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MILIANO	
1518666	Jose Miguel Burmester Pinto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nomadis	
1518870	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de HAKI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vintage en Roses	
1519336	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DLSANTANDER SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BAKER	
1521186	Camila Fernanda Lagos Mayorga, en representación de Comercial Yogui Market Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	YOGUI MARKET	A escrito de fecha 20 de octubre de 2023, A lo principal, no ha lugar, atendida la existencia de la solicitud N°1487492, actual registro N°1409407, porque aún cuando la limitación hubiese sido solicitada correctamente, la colisión de coberturas persiste; Al primer otrosí, ténganse por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1536414	Claus Krebs Poulsen, en representación de Vee International Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	BLUSH	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 10/03/2023, se presentó por : Vee International Inc., solicitud de registro para la marca denominativa "BLUSH", para distinguir Aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales para adultos, en particular, penes artificiales, alargadores de pene, vibradores, anillos de goma vibrantes, masturbadores, vaginas artificiales., de la clase 10, a la que se le asignó el N° 1536414. 2.- Que el 22-05-2023 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir al solicitante que, Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicho instrumento privado, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el plazo para subsanar los defectos formales observados mediante resolución de fecha 22-5-2023 expiró el 5-7-2023.</p> <p>4.- Que el 14-07-2023, este Instituto, fundado en que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, tuvo por abandonada la presente solicitud y ordenó su archivo.</p> <p>5.- Que el 18-7-2022 el representante del solicitante Claus Krebs Poulsen, dedujo recurso de reclamación contra la resolución de 14 de julio de 2023, que declaró el abandono de la solicitud, porque supuestamente no haber cumplido con una observación de forma dentro de plazo, por fundarse en un error, ya que la observación de forma en cuestión se emitió el día 22 de mayo de 2023 y contiene el requerimiento de acompañar a la solicitud de marca el poder para actuar por el solicitante, que en este caso es extranjero, por lo que — conforme al artículo 15, inciso 3°, de la Ley N° 19.039— hay un plazo de 60 días para cumplir con tal requerimiento, plazo que en consecuencia vence recién el 17 de agosto de 2023. Solicitó que se deje sin efecto el abandono de la solicitud de estos autos y se continúe normalmente con su tramitación, cuyo siguiente paso es el cumplimiento de lo ordenado en la observación de forma, a más tardar el día 17 de agosto. En el otrosí del mismo escrito procedió a cumplir lo ordenado en la resolución de observación de forma dictada con fecha 22 de mayo de 2023 respecto del poder para obrar en este asunto, para lo cual hizo presente que su personería para actuar por Vee International Inc. consta en el documento de poder en forma depositado bajo el número 229752 en la Custodia de Poderes de este Instituto.</p> <p>6.- Solicitó en definitiva que, se tenga por cumplido lo ordenado y se permita que siga adelante la prosecución de la solicitud de su</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representada, aceptándose a tramitación la misma.</p> <p>7.- Que el recurso de reclamación es, como su nombre lo dice un recurso especial que tiene como finalidad reclamar ante el superior jerárquico de la Conservadora de Marcas para que éste deje sin efecto la declaración de abandono y debe contener la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el solicitante discrepa de lo resuelto por la Conservadora de Marcas al dictar el abandono, esto es, por ejemplo en el caso que el solicitante hubiere corregido o subsanado los errores u omisiones completa y oportunamente mediante una presentación efectuada dentro del plazo legal.</p> <p>8.- Que siendo efectivo que la resolución notificada el 22-05-2023 incurrió en un error pues concedió solamente 30 días a un residente en el extranjero para subsanar un efecto de forma, lo que contraviene el plazo legal que contempla el artículo 15 de la ley 19039, que obliga a conceder un plazo de 60 días para designar un representante e Chile a los residentes en el extranjero.</p> <p>En mérito lo expuesto y demás antecedentes, y lo dispuesto en los artículos 15 y 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, RESUELVO: En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039 se rectifica el plazo concedido mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2023 de manera que donde dice 30 días diga 60 días, y se acoge el recurso de reclamación deducido por Claus Krebs Poulsen, en representación del solicitante, Vee International Inc., dejando sin efecto la resolución de fecha 14-7-2023 que, tuvo por abandonada la presente solicitud, y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que correspondan.</p>
1555144	Rodrigo Felipe León Nanjari Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGILED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564647	Carlos Alberto Llefí Vasquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LGO OPERADORES LOGISTICOS	
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	óptica reflex	
1567682	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA SURDECO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SURDECO	
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Zoe Good Vibes	
1568177	Esteban Leonardo Olguín Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El patrón tenedor libre	
1568190	Alejandro Antonio Cariz Meller Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mi Kole	
1568683	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Fundación Iberoamericana de Derechos de Infancia y Familia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CiDEni - CENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	Téngase presente.
1568847	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lotus Mix	
1568856	Juan José Cerda Ayuso, en representación de LTS Records SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOTUS RECORDS BOOKING MGMT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569917	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de LABORATORIO NATURAL VIBRALAB SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CÁPSULA INCA	
1570071	Esteban Danilo Salazar Figueroa, en representación de Twin SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Twin	
1573007	Carlos Ignacio Rifo Cárdenas, en representación de Sociedad de inversiones y servicios electrotek spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Electrotek	
1578535	Rominna Del Pilar Fazzi Gardella Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bambú Energía Ingeniería Ecológica	
1578760	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de Cosméticos Marinos SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ocean Essence	
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	Que con fecha 22/08/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1037379. OXXO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1426140. OSHO. Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenedores de almacenamiento con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; corretaje de transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte y reparto de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; empaquetado de productos; acondicionamiento de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; transporte con excepción de productos de clases 9, 16 y 32; almacenaje de productos con excepción de productos de clases 9, 16 y 32, clase 39. Registro N° 912665. OXO. Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 864109. OSHO. Libros de educación y material de enseñanza impreso en el campo de la religión y filosofía, clase 16. Registro N° 1034709. OXO. Sillas altas para niños, muebles alzadores de asientos de niños (para evitar que queden sentados muy bajos); perchas para prendas de vestir; puertas de seguridad no metálicas (para niños); banquetas no metálicas; cajas o baules para juguetes no metálicos, ganchos con ventosas no metálicos, ganchos no metálicos, clips no metálicos para prendas de vestir (tipo ganchos), revestimientos amovibles para fregaderos, muebles; racks no metálicos de herramientas para colgar en la pared; racks o estantes no metálicos; sistemas de amoblado para guardar, almacenar y organizar cosas, tales como: estantes, cajones, armarios, canastos y barras no metálicas para ropa; repisas para zapatos; todo lo anterior no metálico, clase 20. Registro N° 1171579. OXO. Jeringas e inyectores para fines médicos, clase 10..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Es titular de registro OXXO.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: plataformas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de software informático descargables; aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabado; transmisores [telecomunicación], <u>de la clase 09</u>, servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de la clase 9, 10, 20, 21; publicidad y promoción de ventas de productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 35</u>; distribución [reparto de mercancías] de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Es titular de registro OXXO. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros N° 1426140 y N° 864109.</li> <li>2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: plataformas de software informático descargables; aplicaciones de software descargables; plataformas de software, grabado; transmisores [telecomunicación], <u>de la clase 09</u>, servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de la clase 9, 10, 20, 21; publicidad y promoción de ventas de productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 35</u>; distribución [reparto de mercancías] de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías o productos de la clase 9, 10, 20, 21, <u>de la clase 39</u>, y</li> <li>3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador; publicidad televisada; publicidad en revistas; publicidad en cines ;publicidad en publicaciones periódicas, folletos y diarios; publicidad a través de redes de teléfonos móviles; publicidad por internet; publicidad por medios electrónicos; publicidad y promoción de ventas de productos, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21, y servicios; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de abastecimiento de café para terceros; gestión empresarial de restaurantes; servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados, de la clase 35; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempos de acceso a sitios web [proveedores de servicios de internet];facilitación de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas; suministro de acceso y alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; alquiler de tiempos de difusión por satélite; transferencia inalámbrica de datos por telefonía móvil digital, de la clase 38; distribución [reparto de mercancías], con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; almacenamiento y entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; organización de la entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21; recogida, transporte y entrega de mercancías, con exclusión de productos de la clase 9, 10, 20, 21, de la clase 39; actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; diseño de software; mantenimiento de software, de la clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "DELIVERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580267	María José Arancibia Obrador, en representación de CER Analytics SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CER ANALYTICS	Previo a resolver, acompañe el documento en que consta la cesión de la solicitud firmado tanto por el cedente como por el cesionario en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1580290	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daniela Isabel Cortez Prieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREA KIDS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1580293	JAVIER BALBIANI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rogel	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 17 de octubre de 2024 folio C/2024/130628: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1580303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	o.c OCEANO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580304	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	o.c OCEANO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580306	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1580318	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL OCEANO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580322	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580324	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL OCEANO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1580331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marc Etienne Meulle-stef Durán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Castaño y Robles	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cg Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iclo Store	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Cg Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Iclo Store	
1580341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Radio Emisorahualaihué Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Hualaihué	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580343	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG DOUBLE-LIN VALVES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOUBLE-LIN LL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1580356	Cristian Vicente Leblanc Castro, en representación de CL INGENIERIA Y DESARROLLO SPA	Mixta	ALUMINATES-CONCRETE	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580358	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	SAN PABLO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPC Industrial	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPC Industrial	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1580371	Wuilmer Yajairo Ayo Vera, en representación de SUMINISTROS Y REMODELACIONES AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Alka'bi Establishment	Mixta	TeaTime TeaTime Anytime	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 24 de octubre de 2024 folio C/2024/134223: Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580392	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	BEELIV	Previo a resolver, acompañe poder dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1580414	Moises Herman Castro Toro, en representación de JORGE DAYOUB KASSIS	Denominativa	MALTA H	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estese a lo que se resuelva en definitiva.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1580416	Ledda Alejandra Pérez Zapata	Mixta	Instituto Lipedema Chile	Previo a resolver, acompañe poder conferido a Natalia Acuña Illanes dentro del plazo de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1580429	Fernanda Victoria Allendes Aranda	Denominativa	DatoPro	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580432	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Víctor Raúl Olave Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Elite ceramicas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1580437	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de METAL DESPLEGADO AHOSA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1580468	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPEHORN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1580469	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Lorente Industrial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	(BE)	Téngase por contestada la observación de fondo.
1580548	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALQUILA TU BODEGA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente; al tercer otrosí, téngase presente.
1581159	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de Transbank S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581421	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Flowserve PTE Ltd Resolución de abandono	Denominativa	DUAL DRIVE	
1583500	Nikola Osvaldo Perusina Catrileo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	pulpi juice	
1584353	Roberto Carlos Cortés Alfaro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Poderosos Angeles si señor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS MARITIMOS GEOCONCESIONES SPA	Denominativa	GEOCONCESIONES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584549	Ronny Elías González Cornejo	Mixta	MI Entrada	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584555	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL RINCON DEL DESEO SPA	Denominativa	EL RINCON DEL DESEO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584759	César Ignacio Pedreros Tapia	Mixta	Kitmiamon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584781	paula andrea barnes richards	Mixta	planta woman	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584827	Antonio David Domínguez Figueroa	Mixta	ValueStore VS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584835	Fernanda Paz Maldonado Segovia	Denominativa	Estallido Vegano	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584847	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZPIRAL SPA	Mixta	ZPIRAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584862	Luis Alfredo Barra Espinoza	Denominativa	AR ACTIVE REHABILITACION	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584866	Alejandra Barker Parker	Denominativa	Flabelus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584870	Tomás Felipe Castillo Troncoso	Denominativa	Templo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584901	Jimena Loreto Flores Rojas	Denominativa	INCEC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584905	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	NAZAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1584974	Jocian Javiera Vicencio Romanque	Mixta	easyprep	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi tercer tiempo spa	Mixta	EN 3 TIEMPO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585020	Bayron Alexis Arteaga Chamorro, en representación de CHILEANPRIDE SpA	Mixta	CHILEANPRIDE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585027	Andrés Alfonso Olivares Soto, en representación de PRADA Constructora SpA	Denominativa	PRADA Constructora	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585028	Luis Carlos Quintero Sanchez	Mixta	Q.N PASIÓN TECNO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585029	Robinson Alejandro Ortiz Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Naära	
1585057	Christopher Luis Martínez Delgado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Baratospace Solo tienes una oportunidad de vivir la vida	
1585080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEUROILUM	
1585091	Cesar Jimmy Segundo Berna Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TELECTCAL	
1585102	María Hurtado Izquierdo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Analogo Lab	
1585111	Bernarda Ivonne Moraga Moraga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TOM Chile Capacitación	
1585117	Oriana Marcela García Toloza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P 28	
1585144	Fernanda Catalina Sibella Morán Bahamondes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	new power	
1585202	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Asesorías Profesionales Ferreira y Hormann Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AICH	
1585212	Elizabeth Arely Conejeros Concha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ely_Light Vestuario Femenino	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585237	Raimundo José Hermosilla Porter, en representación de MindAid Chile II SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Crowdi	
1585258	Paula Andrea Iraguen Toral Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mi Panera	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 868810 Marca LA PANERA Protege Diarios, libros, revistas, impresos y publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 1230946 Marca PANERA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; productos de panadería; bebidas a base de café y té; bebidas a base de chocolate; bizcochos de chocolate; pastas alimenticias preparadas; sándwiches de huevo; sándwiches calientes y fríos; pastas alimenticias; bagels [rosca de pan]; productos de pastelería; panini; galletas, molletes, sémola de avena, muesli, postres helados con fruta [parfaits], aliños para ensalada. de la clase 30; Registro 1230947 Marca PANERA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de hortalizas; ensalada de atún; estofados; papas fritas; queso crema; carne de cerdo, carne de vacuno, salmón; bebidas elaboradas con yogur; ensaladas de fruta, bebidas elaboradas con leche; suflés de huevo; platos pre-ensados que principalmente compuestos por carne, mariscos o carne de ave. de la clase 29; Registro 1303742 Marca PANERA Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Tarjetas de fidelidad, tarjetas de incentivo, tarjetas de recompensa y tarjetas de regalo con codificación magnética que pueden canjearse o utilizarse para la compra de platos del menú; aplicación móvil descargable para pedir alimentos. de la clase 9; Registro 1303743 Marca PANERA Protege Sopas, ensaladas de verduras y hortalizas, ensaladas de atún, estofado, patatas fritas, queso crema, carne, carne de ave, carne de cerdo, carne de res, salmón, bebidas a base de yogur, ensaladas de frutas, bebidas principalmente a base de leche, huevos preparados; comidas pre envasadas que consisten principalmente en carne, mariscos o carne de ave. de la clase 29; Registro 1303744 Marca PANERA Protege Productos de panadería, café, bebidas de café y té, bebidas a base de café y té, bebidas a base de chocolate, masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies), pastas preparadas, sándwiches de huevo, sándwiches calientes y fríos, pastas, pan, bagels, pasteles, paninis, galletas, panecillos, hojuelas de avena, granola, parfaits (postre helado), aderezos para ensaladas. de la clase 30; y Registro 1303745 Marca PANERA Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas, en concreto, jugos, bebidas o batidos de frutas y/o vegetales, bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas, bebidas de frutas congeladas y bebidas a base de frutas congeladas. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

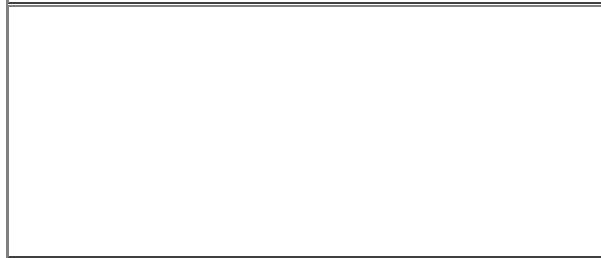
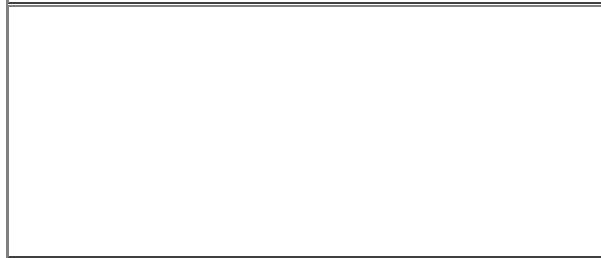
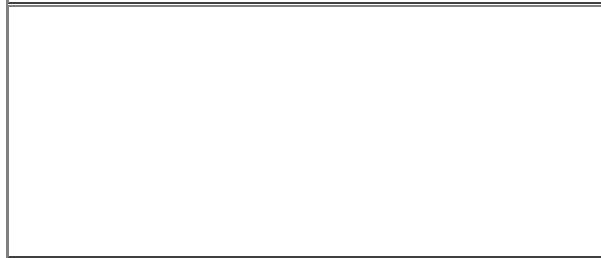
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32; servicios de exhibición de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PANERA de ella coincide idénticamente con el elemento PANERA de la marca previamente registrada, sin que la sustracción o sustitución al signo pedido del complemento "LA" por "MI", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 2115 1031"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>LA P PAN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32; servicios de exhibición de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marca		LA P PAN
Marca solicitada	Marca							
	LA P PAN							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32; servicios de exhibición de productos de clases 9, 16, 29, 30 y 32, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de máquinas expendedoras; servicios de máquinas expendedoras; comercialización de productos, excepto de clases 9, 16, 29, 30 y 32; servicios de exhibición de productos, excepto de clases 9, 16, 29, 30 y 32, de la clase 35.
1585471	Javiera Sijam Blanco Contreras, en representación de Jardín de Magnolios SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jardín de Magnolios vivero	
1585477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Joaquín Araneda Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Stei	
1585485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Alejandra Riquelme Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bella Hogar	
1585525	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de JOSE MIGUEL RIVEROS REPRESENTACIONES Y PUBLICIDAD E.I.R.L. ó JMR E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RELAX CHILE	
1585526	Roberto Alexis Alancay Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLUB ROLLER STAR Brillando sobre ruedas	
1585529	Joyner Esthebenson Sumoza Loyo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPAZIO DI CASA DISEÑO INTERIOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585574	Gabriel Andrés Ramírez Cavieres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Café Mostacho	
1585576	Suzieli Carneiro Da Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aluze	
1585577	Tomás Edgardo Maldonado Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Camiseta 22	
1585585	Ana Patricia Paredes Mayorga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	hagatutoaqui	
1585595	Monica Alexandra Gutierrez Garcia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Divas'G	
1585632	Andrés Eduardo Latorre Klocker Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1589931	Vady René Guerra Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PONT SERVICIOS Y TECNOLOGIA	
1592004	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VUSE ORIGINAL STRAWBERRY	No ha lugar a la petición de corrección de extracto, basada en que "hubo un error en el orden de la redacción", toda vez que el extracto fue emitido correctamente, tal y como fue aceptada a trámite la presente solicitud, y a su vez la aceptación a trámite consideró el orden de la redacción tal y como fue indicada en el formulario de solicitud de registro de fs.1, y hecha la revisión de la cobertura en el examen formal, la misma se consideró acorde a los criterios de este Instituto.
1594695	Enzo Morie Pantoja Lara, en representación de VITTALE MAQ SpA Resolución de abandono	Mixta	VITTALE MAQ	
1595199	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SPA Resolución de abandono	Denominativa	TOZUDO ONE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595240	Román Alberto Arévalo Vergara, en representación de CAVAS LA MONTAÑA SPA Resolución de abandono	Denominativa	Naranja Li	
1595244	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA Resolución de abandono	Denominativa	CAVA CHICUREO	
1595603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONISTEK	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2024, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1595637	Javier Ignacio Navia Tepper Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gruppi	Téngase por acompañado.
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	Como se pide, corrija cobertura en la forma solicitada.
1595946	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	A lo principal, como se pide, corrija cobertura en la forma solicitada. Al otrosí, como se pide.
1595957	Jorge Garay Pérez, en representación de Afianza Leasing Habitacional S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEASING AUSTRAL	Como se pide.
1595957	Jorge Garay Pérez, en representación de Afianza Leasing Habitacional S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEASING AUSTRAL	A lo principal, como se pide, corrija carátula en la forma solicitada. Al otrosí, como se pide.
1595994	Cristina Noelia De Monserrat Fernández Muñoz, en representación de FALCON SpA Resolución de abandono	Mixta	FALCON	
1596756	María Consuelo Frohlich Mohr, en representación de Be Fit Studio SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bitseeker	
1597189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis Foods SPA Resolución de abandono	Mixta	Café Lover. Camila Elizalde	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597196	Asgard-Sport SpA, en representación de Cristian Emilio Ureta Sánchez Resolución de abandono	Mixta	Asgard-Sport	
1597295	Diego Andres Sosa Calvo, en representación de Oscar Manuel Rodríguez Molina Resolución de abandono	Mixta	DS TRANSPORTES DAS	
1597388	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Esteban Eduardo Díaz Saavedra, Juan Carlos Carril Painemilla y Rosario Constanza Jiménez Cisternas Resolución de abandono	Denominativa	Pacífica Hemp	
1597521	María Jose Milla, en representación de Hernán Patricio Gutiérrez Carrasco Resolución de abandono	Denominativa	MTC	
1597742	Carlos Exequiel Araya Ríos, en representación de Sociedad Religiosa Sambos de nuestra señora del carmen Resolución de abandono	Denominativa	Sociedad Religiosa Sambos de Nuestra Señora del Carmen	
1598521	Cristian Franyola Méndez, en representación de FCN AUTOS & MOTOS SPA Resolución de abandono	Mixta	Tu-auto	
1598691	Ignacia Jesús Riquelme Vilches, en representación de Comercializadora de prendas de vestir caroll del pilar vilches aguilar E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Caroll Tentaciones Boutique	
1598692	Andrea Karina Nilo Zenteno, en representación de Comercializadora Andrea Nilo E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Homeypets.cl o Home&Pets	
1598729	Carlos Rafael Valdeavellano Castellanos, en representación de La Ventana Cine Limitada Resolución de abandono	Mixta	Hackatón del Futuro El reto es hoy	
1598808	Daniel Hugo Federico Stuvan Dieterich, en representación de Leflaner Technologies SpA Resolución de abandono	Denominativa	DevSecOps as a Service	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598857	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING COMPANY LLP Resolución de tener por no presentada	Mixta	Herencia de Familia	
1598980	Constanza Paz Allende Vilches, en representación de KONGONA SpA Resolución de abandono	Mixta	KONGONA Accesibilidad, Inclusión Personas	
1599358	Richecardere Souverain, en representación de Laurenchis Widmy Resolución de abandono	Mixta	Grenadya Lakay	
1599690	Benjamín Jean Franco Lobos Piana, en representación de LOBOS & LOBOS SpA Resolución de abandono	Mixta	4LOBOS	
1599714	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada Resolución de abandono	Mixta	KAWAI AKI	
1599730	Miguel Angel Rojas Ramirez Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAMÁ RUCCA	
1599816	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA Resolución de abandono	Denominativa	SAIN	
1599852	Valeska Dayana Moreno Uribe Resolución de tener por no presentada	Mixta	Valesgarden	
1599857	Nicolás Benavente García-huidobro, en representación de Diego Noguera Salinas, Vicente Cibie De La Sotta y Martín José Page Federici Resolución de abandono	Denominativa	Amigo de Artistas	
1599872	Karina Escarlet Kaempfe Fuentes, en representación de Aurevo SpA Resolución de abandono	Mixta	AUREVO	
1599886	Dario Javier Jumbo Peñaranda, en representación de Dario Jumbo Spa Resolución de abandono	Mixta	Coffee Break	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600080	ARTIGAS T SPA, en representación de ARTIGAS T SPA Resolución de abandono	Denominativa	AirBuds	
1600091	Piero Ignacio Ortega Aravena, en representación de Korean Look chile Limitada Resolución de abandono	Mixta	Korean Look	
1600174	asesoria y servicios medicos ixped limitada, en representación de asesoria y servicios medicos ixped limitada Resolución de abandono	Denominativa	ixped	
1602202	Isabel Diaz Del Rio Abarca, en representación de Con Devuelta SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Con Devuelta	
1602594	Diego Andrés Robles Landa, en representación de Diego Andrés Robles Landa, STEEL REHAB SPA y STEEL REHAB CAPACITACIONES SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	STEEL REHAB	
1603144	Andreina Del Valle Barboza Urdaneta Resolución de tener por no presentada	Mixta	CANFLY	
1604949	Matías Somarriva Labra, en representación de DESERT POINT SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GAUSS CONTROL	Al escrito de 22/11/2024 : No ha lugar atendido el estado administrativo de la presente solicitud
1605183	Juan Pablo Espinosa Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mónaco	
1605742	Alexis Ariel Sánchez Baeza, en representación de CIUDAD CULTURAL PRODUCCIONES SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Quinta Cueca	
1605810	María José Zilleruelo Pozo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Paila Sour	
1605812	Iván Enzo Vera Vega Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Andes Piscinas Rancagua	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605833	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MRHUEVO	
1605860	Gonzalo Alexis Pool Illanes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	agua GO	
1605870	Ignacio Javier Zamora Gatica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alto Training	
1605963	Alberto René De Lourdes Kework Maluje, en representación de Horizonte Urbano SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Horizonte Urbano AK	
1605972	Luz Ester Lobo Oquendo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ahava Spa	
1605991	Rolando Andrés Leal Cartes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SORO GLOBAL	
1607202	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SERIES BY MARRIOTT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991808452	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUXOR	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
466786	1162185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIGAMIL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464663	1103178	Armijo Zagal Jorge Luis, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MI PIACE RESTAURANT	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular en registro corresponde a Inmobiliaria Comercial y Gastronómica Valle Lonquén Ltda. En carátula de documento fundante de la anotación como Inmobiliaria, Comercial y Gastronómica Valle Lonquén Ltda. En cláusula primera de escritura como Comercial y Gastronómica Valle Lonquén Ltda.
464010	1115153	Naviera Isla Margarita Ltda. Anotación de Renovación TLT	PEULLA	Atendida "Resolución de observaciones de anotación" de 31-12-2024 y escrito de 2-1-2025, proceda la solicitante de renovación de marca a realizar trámite de cambio de nombre, a través de la presentación y formulario correspondiente a ese tipo de trámite, para lo cual puede consultarse la página Web del INAPI o solicitar información en oficina de Atención al usuario.
467347	1136323	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO DE LOS ESTUDIANTES	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467367	1137938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIPLEY	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" modifique: "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. modifique en la frase "Productos agrícolas, hortalizas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine las expresiones " otros / otras", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada . Elimine el término "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada .
467326	1138196	Vicente Rodrigo Bobadilla Chávez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMUNDO	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios de <b>Clase 44</b> , modifique conforme a: "Servicios de Paisajismo [diseño de parques y jardines]".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467360	1142737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases"
467363	1142884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BEN	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería".
467365	1143389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
467366	1143390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
467361	1143391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467362	1143392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	En descripción de productos de <b>Clase 22</b> , corrija la frase "sacos y bolsas" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467346	1143850	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SER	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería"
463692	1144034	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFY	Para resolver escrito de CLO, acredítese representación correspondiente.
467345	1145076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTIMISSIMI	En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466245	1147249	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSFACTOR	Para dar curso progresivo, acredítese representación de actual titular de marca a renovar.
463299	1150828	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTB BORNAGHI	Para pronunciarse sobre escrito de cumplimiento, acredítese representación correspondiente.
467323	1151605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUN	Elimine la expresión " otros", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada
467142	1154920	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEVEN UNIVERSE	En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de educación, <b>servicios de organización de actividades de entretenimiento, actividades deportivas y culturales</b> ; información sobre actividades de entretenimiento por medio de televisión,....."
467358	1155690	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS	En la descripción de servicios de la <b>clase 36</b> : especifique conforme a : Seguros y servicios financieros; servicios de financiamiento y préstamos para compra de vehículos a motor; consultoría de préstamos financieros.
467127	1157004	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBRADORES DE OPTIMISMO	En clase 9 especifique los " y otros soportes grabados que contengan una serial de televisión ". En clase 41 especifique " y otro material multimedia ".
467143	1159711	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINDEX	En clase 8 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 16 especifique conforme a " artículos de <b>papelería</b> " y " films de materias plásticas para embalar ".
467144	1159712	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORTAN	En clase 8 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 16 especifique conforme a " artículos de <b>papelería</b> " y " films de materias plásticas para embalar ".
467135	1159713	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDECORA	En clase 8 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 16 especifique conforme a " artículos de <b>papelería</b> " y " films de materias plásticas para embalar ".





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
464596	1161572	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA	Para pronunciarse sobre escrito de CLO, acredítese la representación del compareciente.
464604	1161573	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO F. VILLASECA	Para pronunciarse sobre escrito de CLO, acredítese la representación del compareciente.
464243	1176884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPPET	Visto escrito de CLO, en clase 41 aclare y especifique " y medios para estudios de video ".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464654	809370	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	
464745	953285	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
464750	953882	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSEJO CRUZ VERDE	
464667	973057	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLINK-N-CLEAN	
464763	988521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, LA FARMACIA DE TODOS	
464741	989942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINAL	
464757	993160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	
464665	1009203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLINK	
464762	1010121	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464778	1013833	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464854	1027266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOTIQUIN CRUZ VERDE	
464765	1031277	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464766	1031281	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464770	1034125	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464771	1034127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464772	1034129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464780	1034131	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464773	1034133	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464779	1034527	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
464768	1036715	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464769	1038263	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464856	1041225	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IRONMAN	
464848	1046413	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464776	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
464846	1058663	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
434560	1062219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA DEL TREBOL SHOPPING CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
464774	1063571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMUNOPHARMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464775	1063575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAVIST	
464777	1063577	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
464853	1076638	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONDEX	
464851	1079169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAS CRUZ VERDE	
464764	1080115	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464855	1080269	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICAL SOFT	
464857	1081051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CYTOCRISTIN	
464858	1081053	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITOBLASTIN	
464847	1085770	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAICAO EXPERT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464866	1093710	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	
464873	1093712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINO	
440578	1094189	Bernardo Maximiliano Álamos Salas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F Y LL	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
440580	1094191	Juan Pablo Álamos Avendaño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F LL	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464831	1095682	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
464829	1095968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
464830	1095970	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY SET	
464852	1097645	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VECINAL	
464879	1113760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HANCARE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464867	1114079	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HANCARE	
464874	1114085	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNITREXATE	
464868	1114087	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNCARE	
464882	1114089	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNCARE	
464869	1114091	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIGH LIFE	
464871	1114911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS AL AUTO DE FARMACIAS CRUZ VERDE	
451491	1121602	FITTINGS Y LLAVERIAS S.A. Anotación de Renovación TLT	TH	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464864	1125543	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, EL PRECIO BAJO, SIEMPRE!!	
467356	1129770	Mario Alexis Moreno Trujillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAREA ROJA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455974	1130050	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCNY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
464274	1132404	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN LABEL	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464280	1132406	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEP WALKING	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464284	1132408	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464283	1132410	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNNIE WALKER	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464859	1132576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
464860	1132578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
464862	1132580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
463444	1134103	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISSLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464861	1134621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
467337	1136321	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTIN EDWARDS	
467338	1136333	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA DIRECTA	
464850	1137659	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPRING NATURAL	
464880	1137955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
464875	1137956	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
464542	1138955	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRACKER BARREL	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
467131	1139631	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ELIANA DE VICHICULEN	
463160	1139923	SYNTHON CHILE LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTALSWEET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467147	1140280	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
463551	1141313	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
467172	1142770	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUSTONE	
467331	1142865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COZA	
467364	1143388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	
467163	1143486	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MA. MULTIASISTENCIA	
464883	1143492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
467169	1143667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS TRADEABILITY	
467349	1143849	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463840	1144049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACHAEL RAY	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
467134	1144140	Nicolás Andrés Osses Sotomayor, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEXTROM	
467130	1144365	Astete Vargas Pedro Eduardo Anotación de Renovación TLT	ASYCAR	
467170	1144604	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS READY	
467168	1145982	GABRIEL ANDRES CABAÑAS IRAZABAL Anotación de Renovación TLT	MUNDO ANIMAL	
467344	1146043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPORAL	
467336	1146045	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPESTAD	
464306	1146318	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNNIE WALKER	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
467328	1147130	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENDA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467129	1147214	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMMA CHIA	
464534	1147453	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOICE OF CHAMPIONS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464872	1148144	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO MAICO BEAUTY	
463131	1148440	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGATHA RUIZ DE LA PRADA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
467136	1148454	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AF	
464300	1150167	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463635	1150358	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEROES COTIDIANOS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463307	1151301	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
467330	1151363	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAGICLIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464250	1151475	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOC HUDSON	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464242	1151479	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIP WEATHERS	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464244	1151632	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
466109	1151926	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCOBIOTIC	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466111	1151928	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRIPTONAL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
464877	1152235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
463983	1152458	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUCKS FIZZIO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464200	1152475	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARVEL AGENTS OF S.H.I.E.L.D.	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464890	1154336	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464884	1154338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH	
464891	1154610	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECURITY WAY	
467327	1154969	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH & SODA	
467138	1154988	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLA VAMOS	
467124	1154989	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTA DE BULLYING. NO TE QUEDES CALLADO	
467125	1155045	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNT	
461009	1155184	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKITA	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
466105	1155288	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTALEX	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466103	1155290	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAESPAS	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466102	1155292	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASMOTERAP	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466099	1155300	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITARGIL	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466107	1155304	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGOREN	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466100	1155306	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGORZEM	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466094	1155308	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATERIOSAN	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
464870	1155550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	
463634	1155597	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Virbac Shaping the future of animal health	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
467343	1155925	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA PUERTECILLO	
464927	1155936	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTO	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463633	1156203	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEBBLES	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
461520	1156572	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVERDE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464885	1156728	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONELIFE	
464897	1156729	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUDIX	
464886	1156730	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUDIC	
464888	1156738	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONCOPHARMA	
464895	1156739	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEXGEL	
464889	1156740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPOLAM	
464896	1156741	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEXGEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467329	1157362	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TI-GOLDEN	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
467126	1157784	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMAX GO	
463434	1157935	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDWOOD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
464514	1158154	INTER-IKEA SYSTEMS B.V. Anotación de Renovación TLT	IKEA	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
467359	1158317	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA RAFAELA	
467357	1158318	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ESTRELLA DEL MAR	
463359	1158889	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	21	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
462720	1159113	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD ELEMENTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
464892	1159299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464577	1159600	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENORCHILE	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
463957	1159705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
466091	1159745	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLABUMOX	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466087	1159747	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA CHOFA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466085	1159748	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECILINA	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
467133	1159762	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JETSONS-LOS SUPERSONICOS	
467123	1159781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSTER'S HOME FOR IMAGINARY FRIENDS	
467171	1160448	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTICOLA GRAPELAND	
464894	1160474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS ECO FARMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464893	1160909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
467351	1161284	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA PUERTECILLO	
467348	1161285	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LODGE PUNTA PUERTECILLO	
463497	1161829	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARQUIMED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. ( C L O ).
467342	1162097	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIHAWK	
464172	1162294	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464173	1162295	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado ".
464767	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
464876	1165288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO BEAUTY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464241	1166324	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGICADEMY	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
464503	1167324	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA	Téngase presente escrito de " Cumple lo ordenado " .
467355	1172475	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVROLET MONTANA	
464739	1174867	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	
467153	1176889	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMP LAZLO	
467128	1176899	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLA	
464887	1180691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCO NATURAL BEAUTY	
464666	1253606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLINK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588582	1588582: EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - Cristhian Alejandro Martínez Manosalva	CIBOX	A la presentación de fecha 08/01/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/12/2024 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589761	1589761: Juliette Has A Gun - Lin Xinguo	Juliette Has A Gun	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592693	1592693: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Víctor Marcelo Sandoval Bas	NODOO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592762	1592762: BRANDO SPA - BRANDA SERVICIOS SPA	BRANDA	A la presentación de fecha 14/01/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/01/2024 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 6, por acompañados, con citación. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación.
1592810	1592810: SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Hermanos Ramirez & Gutierrez Ltda.	Titán Ferretería & Piscinas	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592823	1592823: HIMA LTDA.- Stefano Martínez Cabrera	PRO OUTLET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1592838	1592838: SIGMA COMERCIO EXTERIOR LTDA - LUIS HERNÁN MILLAQUÉN PIZARRO - GRUPO UNIQUE 27 SpA	Hapy	A la presentación de fecha 02/10/2024, folio 124007: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/10/2024, folio 124010: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1593088	1593088: Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	WYNNS	A la presentación de fecha 07/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1593138	1593138: Fernando Antolin Skvirsky Toledo - Carlos Armando Quicaño Condori	Ferretería Universal Automotriz	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1593230	1593230: LIPPI S.A.- Lidia Elena Pérez Jara	@by.lipi	A la presentación de fecha 14/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594712	1594712 - VLADIMIR AMIGO VARGAS - Carlos Alberto Mendoza Urrea.	IKIKATA	<b>Al escrito de fecha 14/01/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de oposición por el señor Christian Eduardo Seemann Rodríguez. <b>Al escrito de fecha 09/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase por constituido patrocinio y poder.
1595144	1595144 - FLIPEAME CONSULTORÍA LIMITADA - Flipinvest SpA.	FI FLIPINVEST	<b>Al escrito de fecha 27/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al</b> <b>Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1595187	1595187 - Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete - Patricio Héctor Valdés Torres	COLMENARES PATRAWÉ	<b>Al escrito de fecha 16/10/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595192	1595192 - PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL" - Cristian Skandar Pichara Muza	LUXOIL	<b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al</b> <b>Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1595231	1595231 - FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - Juan Pablo Moraga Leiva	EL PARIENTE JUAN	<b>Al escrito de fecha 19/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al</b> <b>Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado
1595268	1595268 - LATAMFIT CHILE SPA - Ricardo Airo Álvarez Gómez.	O2	<b>Al escrito de fecha 16/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al</b> <b>Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al</b> <b>Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595286	1595286 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Paola Alejandra Evangelista Arancibia.	Los Nonnos, Nonnos Suites	<b>Al escrito de fecha 09/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo</b> <b>Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595418	1595418 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - MDC Health SPA.	CETIMAX	<b>Al escrito de fecha 18/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1595430	1595430 - MILAGROS ENTERPRISE GROUP S.A.S. - Carolina Del Carmen Paredes Sandoval.	milagro de gracia	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478577	1478577: LABORATORIOS SAVAL S.A - DMK Baby GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vitadé	<b>Al escrito de fecha 10/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Paname Maitre Boulanger	<b>A los escritos de fecha 09/05/2024:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1535612	1535612 - SANRIO COMPANY LTD. - Fernando Antonio González Santander. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUROMI	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1553529	1553529: PROMAC SPA - Nicolás Antonio García Marchant Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EQUIPROMAQ MAQUINARIAS	<b>Al escrito de fecha 10/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558146	1558146 - Limited Liability Company "Sveza" - SUPERFOG CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SVEZA POPLARPLEX	A la presentación de fecha 13/11/2024, folio 141874: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561183	1561183 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BE PAY de BancoEstado	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1561184	1561184 - Patricio Andrés Meneses Carvajal - Banco del Estado de Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BE PAY de BancoEstado	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564509	1564509 - CARLOS SANTIAGO BAIAR RUBIO - ASISTENCIA LOGÍSTICA INTEGRAL EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Emozione	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Estese al mérito de lo resuelto, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565162	1565162: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - SOLUCIONES Y ASESORÍA DALEPYME LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DALE PYME	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566605	1566605: CAREY Y CÍA. LTDA. - SERVICIOS PSICOLOGICOS SOLE GRUNERT SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARE	A la presentación de fecha 13/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567081	1567081: Société des Produits Nestlé S.A. - JESSICA ALEJANDRA GONZALEZ MOLINA	Milo's	<b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568040	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1568040: Yalochat, Inc. - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	YOLO	A la presentación de fecha 13/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573676	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1573676 - ROBERT BOSCH GMBH - INVERSIONES MJM SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	boschman	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 08/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574011	1574011: PIDIELLE S.P.A - Mood spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mood aromaterapia	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1574237	1574237 - Bernardo Igor Teitelman Hass - NEXANS - HIMA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HYPRO	<b>Al escrito de fecha 12/11/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457732	1457732: Gastronomía CF Ltda. - GOURMET EXPRESS SPA	tu chicken	Fallo de aceptación a registro
1457776	1457776: EXTRUDER S.A. - SOLLA S.A.	SOLLA NUTREPET	Fallo de rechazo
1457828	1457828: IMPORTADORA VINI S.A. - LUIS EDUARDO CONCHA EBELING	PROOIL	Fallo de aceptación a registro
1457829	1457829: LUIS EDUARDO CONCHA EBELING - IMPORTADORA VINI S.A	PROOIL	Fallo de aceptación parcial a registro
1465020	1465020 - MOH E HIJOS Y CIA LTDA - Metso Outotec Corporation	M:O	Fallo de aceptación parcial a registro
1466570	1466570: Inversiones RGA Ltda. - PATRICK FOX RIBAS	mercato di patrizio	Fallo de aceptación a registro
1467860	1467860: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Innod SpA	Horus	Fallo de rechazo
1467866	1467866: FLORES Y CIA S.A. - CAROLINA ALEJANDRA AMIGO SEPÚLVEDA	Flor de papelería	Fallo de aceptación a registro
1471379	1471379: Inversiones Sahara S.A. - Mauricio Daniel poblete Muñoz	MP eventos	Fallo de rechazo
1474889	1474889: Víctor Hugo Salas González - PANDA RESTAURANT GROUP, INC	The panda factory	Fallo de rechazo
1474974	1474974: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Nibaldo Nicolas Gonzalez Contreras	Donuts & Ice Cream	Fallo de rechazo
1475321	1475321: Industria Molinera y Arrocería Santa Marta Ltda. - SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA.	la Maquila	Fallo de aceptación parcial a registro
1475393	1475393: Técnica División Médica LTDA. - MDC HEALTH SpA	TDMAS	Fallo de aceptación a registro
1475840	1475840: NeWoman SpA - INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	neWoman	Fallo de aceptación a registro
1476823	1476823: Carlos Patricio Cáceres González - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A.,	Neumapro Valparaiso	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476981	1476981: ELIAS ABUFOM TUMA - Fermín Johany Santibañez Soto	Lux	Fallo de aceptación a registro
1477698	1477698: COMERCIAL RAYEN SpA. - KELVIN GUSTAVO GARCIA PRIETO	El Sitio Zuliano	Fallo de aceptación parcial a registro
1477793	1477793: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.	ESTRON	Fallo de rechazo
1477861	1477861: ARAMA NATURAL PRODUCTS DISTRIBUIDORA LIMITADA - TheraSkin Farmacéutica Ltda.	THS	Fallo de rechazo
1479406	1479406: Luis Alberto Yapúr Nicholls - PRODUCTOS OSCAR TORRES EIRL	LÁCTEOS SABROSO	Fallo de rechazo
1479589	1479589: EMPRESAS CAROZZI S.A. - KIKKOMAN CORPORATION	Kikona	Fallo de aceptación parcial a registro
1479968	1479968: PABLO SERRANO LOBOS - JOSÉ DANIEL FERNANDO ÁVILA ARIAS	BOXMAGIC	Fallo de aceptación a registro
1482285	1482285: NATALIA ANDREA BARRIENTOS MERINO - Sushi Mix Spa	Sushi Mix Spa	Fallo de rechazo
1482468	1482468: SEGURIDAD FS SpA - INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	WELLCARE	Fallo de aceptación a registro
1483615	1483615: Manuel Eduardo Méndez Contreras - ÁLVARO JOSÉ ABARCA BIGNON	De Carne y Hueso	Fallo de rechazo
1487161	1487161: AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	FUNDO ITATA	Fallo de rechazo
1487406	1487406: Inversiones Millaray S.a. - Blanca Vial Plaza.	Club la Aventura	Fallo de rechazo
1563378	1563378 - TURISTIK S.A. - zihui huang.	G GreenLine	Fallo de aceptación a registro
1570991	1570991: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - Desarrollos y Viviendas SpA	DEVISA INMOBILIARIA SUSTENTABLE	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991740346	991740346: MATRIZ IDEAS S.A. - Casas y Casas Limitada. - Casa Contigo SpA. - MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A.	KASA	Fallo de aceptación parcial a registro





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465793	1465793 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044.            Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.            Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1465796	1465796 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044.            Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.            Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465798	1465798 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1466913	1466913: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - GARATE SOCIEDAD ANONIMA	RADIO COLO COLO FM	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468212	1468212: CENCOSUD RETAIL S.A. - Shanghai Taimo Electronic Technology Co., Ltd.	TYMO	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 38562, 77764 y 6815, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1468403	1468403: EMPRESAS RED SALUD S.A. - ANA VICTORIA NIETO BARRAZA y MARCO ANTONIO FERNANDEZ NEIRA	RED SALUD POPULAR	A escritos de fecha 20/12/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: téngase presente poderes en custodia y por conferido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1469941	1469941: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1) Téngase por acompañado. Al punto 2) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470220	1470220: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	<p>A escritos de fecha 20/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de poder.</p> <p>Al punto 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, téngase presente delegación de poderes.</p>
1548371	1548371: MERIGGI TELAS LIMITADA - Khumbu Spa	Bolgen	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556211	1556211 - Soluciones Energéticas SpA - COMERCIAL RODAPLUS SPA	RODA+	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231556, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1558717	1558717 - Plaza S.A. - GB Group Limitada.	Punto Plaza	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230384 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564491	1564491: AMCA S.A. - Ankap Capacitaciones Spa	Ankap	<p>A escritos de fecha 20/12/2024 folio 159519</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra acompañado en presentación de fecha 20/12/2024 folio 159537; Téngase por acompañado poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase presente delegación de poder.</p>
1565270	1565270: Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez - Rafael Enrique Riveros Arce	Compreoro GP	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°260906 y 237991.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	A la presentación de fecha 05/11/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder que indica.
1502390	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REVISTA EMPRENDE	Resolviendo escrito de fecha 07-11-2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2024: Estese al mérito de autos.
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2024: Estese al mérito de autos.
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Maleta de Frida	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2024: Estese al mérito de autos.
1541185	1541185: METRO S.A. - METRODORA, S.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METRODORA	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> Téngase por observados y traslado por el termino de tres días hábiles
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FIT&FROZEN	<b>Al escrito de fecha 06/12/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelto</u> : Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Marcos Antonio Gundelach Lizarraga</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 12/01/2024, folio 141046: Téngase presente, la delegación de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 12/11/2024, folio 141056: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 13/11/2024, folio 141496: Téngase presente, la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 15/11/2024: Traslado.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation.	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 25/11/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558146	1558146 - Limited Liability Company "Sveza" - SUPERFOG CHILE SPA.	SVEZA POPLARPLEX	A la presentación de fecha 13/11/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada.	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1574237	1574237 - Bernardo Igor Teitelman Hass - NEXANS - HIMA LTDA.	HYPRO	<b>Al escrito de fecha 16/12/2024:</b> Como se pide
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1592761		Unicity	A la presentación de fecha 01/10/2024: Vistos la presentación de fecha 27/12/2024, téngase por desistida la oposición en autos por parte de PERFORMANCE LABS PTE. LTD para todo efecto. Pasen los autos para resolución definitiva
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593088	1593088: Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WYNNS	A la presentación de fecha 08/09/2024, folio 114784: A lo principal: Por acompañado, con citación.
1593088	1593088: Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WYNNS	A la presentación de fecha 08/09/2024, folio 114787: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1593118	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GLOW ME UP	A la presentación de fecha 19/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593122	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LITTLE DOLPHIE	A la presentación de fecha 20/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593230	1593230: LIPPI S.A.- Lidia Elena Pérez Jara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	@by.lipi	A la presentación de fecha 03/10/2024: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1595430	1595430 - MILAGROS ENTERPRISE GROUP S.A.S. - Carolina Del Carmen Paredes Sandoval. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	milagro de gracia	<b>Al escrito de fecha 02/01/2025:</b> Téngase por rectificado el escrito de Oposición presentado con fecha 08 de noviembre de 2024 bajo el código de escrito C/2024/139961.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1340763	1324794	18-2022 Ennio Carota - EURO DELI SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROTA	A escrito de fechas 13/01/2024 Visto y teniendo presente que se delegó poderes en audiencia, resuelvo: Téngase presente delegaciones de poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/01/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada